



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN No. 2020052850414
28 de mayo de 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2020"

El Subsecretario de ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades, en especial las conferidas por el Acuerdo 066 de 2017 y el artículo 109 del Decreto 883 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 066 de 2017, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda está facultada para determinar cada año, a través de Resolución, los plazos, condiciones y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los tributos municipales con características de liquidación y pago periódicas.

Que en ejercicio de las facultades mencionadas previamente, se expidió el calendario tributario del Municipio de Medellín para el año 2020, a través de la Resolución N° 43952 del 28 de noviembre de 2019, aclarada por la Resolución N° 2020031047726 del 10 de marzo de 2020 y modificada parcialmente por la Resolución N° 2020031748418 del 16 de marzo de 2020 y por la Resolución N° 2020032448632 del 24 de marzo del presente año.

Que las modificaciones efectuadas al calendario tributario, responden a la necesidad de flexibilizar el cumplimiento de obligaciones relacionadas con los impuestos que administra el Municipio de Medellín, en virtud de la aparición y propagación del COVID-19 en el país, por lo cual se tomaron medidas en relación con el impuesto de Industria y Comercio, Predial, Alumbrado Público, Retención, Autorretención, Contribución Especial, Estampillas, Degüello, entre otros.

Que lo anterior, por cuanto el Gobierno Nacional en concurso con las Gobernaciones y Alcaldías locales, han debido implementar una serie de estrictas medidas tendientes a disminuir los escenarios propicios para el contagio con el virus, entre las cuales sobresale la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, que inició a las cero horas (00:00) del 25 de marzo del presente año y se ha prorrogado hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020, por medio de los Decretos N° 457, 531, 593, 636 y 689 de 2020 del Ministerio del Interior.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Que las restricciones descritas anteriormente, conllevan cambios muy significativos en las dinámicas habituales de la población en general, y específicamente en los contribuyentes del Municipio, quienes han cesado o disminuido de forma generalizada sus actividades productivas, experimentando dificultades para el cumplimiento de obligaciones tributarias, atraviesan crisis económicas, entre otras problemáticas que deben ser tenidas en cuenta por la administración municipal.

Que en este escenario, los gobiernos locales han desempeñado un papel muy importante, a través de la implementación de medidas que generan alivios a los ciudadanos en sus necesidades básicas, y con la toma de decisiones que evitan la generación de perjuicios adicionales a los ya existentes, como ocurre con la ampliación de los términos para el cumplimiento de las obligaciones de declaración y pago de los tributos administrados por el Municipio de Medellín.

Que con posterioridad a la flexibilización de obligaciones tributarias efectuadas por el Municipio en el mes de marzo, a través de las Resoluciones N° 2020031748418 y 2020032448632, el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos N° 531 del 8 de abril de 2020, 593 del veinticuatro (24) de abril de 2020, 636 del seis (6) de mayo de 2020 y 689 del veintidós (2) de mayo de 2020, prorrogando el aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo del presente año.

Que con motivo de la prórroga sucesiva del aislamiento preventivo obligatorio, en virtud del cual muchos sectores económicos continúan inactivos, las empresas cerradas en su gran mayoría, los ciudadanos confinados en sus viviendas y la administración municipal con una atención al público muy limitada, se hace necesario seguir implementando medidas relacionadas con los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales durante el año 2020, con la finalidad de evitar perjuicios a los contribuyentes, que empeoren la situación actual que están padeciendo.

Que el municipio de Medellín, para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, ha tenido que enfrentarse a las nuevas circunstancias que imprimió la normatividad que reguló el tema de la emergencia sanitaria, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, las restricciones locales de movilidad y el aislamiento preventivo obligatorio, lo que ha implicado cambios no solo para los contribuyentes, sino institucional en la parte humana y técnica, pasando de una atención mixta; presencial y virtual, a una atención netamente virtual, lo que demandó, una adecuación rápida de todos los sistemas de información por el incremento exponencial de todos los servicios virtuales y telefónicos, los que ocasionalmente pueden presentar intermitencias, que dificultan el cumplimiento de las obligaciones formales a los obligados.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que gocen del beneficio de exención del impuesto de Industria y Comercio, deberán radicar ante la Subsecretaría de Ingresos, la certificación y los soportes de que trata el numeral 8 del artículo 285 del Acuerdo Municipal 066 de 2017, dentro de los plazos establecidos en el presente artículo para presentar la declaración privada. Dicha certificación deberá ser radicada por el botón PQRSD ubicado en la página web de la Alcaldía de Medellín y demás medios habilitados para tal fin.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 2 de la Resolución N° 43952 del 28 de noviembre de 2019, aclarada por la Resolución N° 2020031047726 del 10 de marzo de 2020, modificada por la Resolución N° 2020031748418 del 16 de marzo de 2020 y por la Resolución N° 2020032448632 del 24 de marzo del 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. LUGARES Y MODALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la presentación de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Medellín, deberá realizarse a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos para tal efecto en el portal web de la Alcaldía de Medellín. Las declaraciones diligenciadas por medios diferentes, podrán darse por no presentadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Decreto Municipal 350 de 2018.

La presentación litográfica de declaraciones está suspendida actualmente, con motivo de la contingencia ocasionada por el COVID-19. Eventualmente, y siguiendo las recomendaciones y medidas de bioseguridad adoptadas por las autoridades locales y nacionales, se autorizará la recepción por otro medio en los lugares y condiciones que disponga la administración, lo cual será objeto de comunicación y difusión por los canales correspondientes.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 3 de la Resolución N° 43952 del 28 de noviembre de 2019, aclarada por la Resolución N° 2020031047726 del 10 de marzo de 2020, modificada por la Resolución N° 2020031748418 del 16 de marzo de 2020 y por la Resolución N° 2020032448632 del 24 de marzo del 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 3. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio,



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Que durante los plazos de vencimiento para presentar las declaraciones bimestrales de retención y de Autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se presentaron intermitencias ocasionadas por la congestión en la página oficial de la alcaldía de Medellín, coincidentes con la entrada en producción de la plataforma "Medellín me cuida", situación que impidió que algunos obligados no pudieran cumplir con el deber tributario.

Que en consecuencia, a través del presente acto se modifica el calendario tributario del Municipio de Medellín para la vigencia en curso, en el sentido de ampliar los plazos para presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio, los cuales se vencían en época de aislamiento preventivo obligatorio; asimismo, se establece la obligación de presentar su declaración de ICA del periodo 2019 a través de los canales virtuales habilitados por el Municipio, medida que hace parte de las estrategias implementadas para no generar aglomeraciones que generen escenarios propicios para la propagación de virus; por otro lado, se posterga el pago del impuesto de alumbrado público facturado directamente por la Subsecretaría de Ingresos a los usuarios del servicio de energía prepago y a los lotes que no son usuarios de este tipo de servicios, debido a que se trata de población vulnerable, que en su gran mayoría está atravesando dificultades económicas por el cese de actividades que les impide obtener el sustento propio.

Que las modificaciones propuestas al calendario tributario, aplican sin perjuicio de las demás medidas que en temas tributarios sean adoptadas por la Alcaldía de Medellín.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

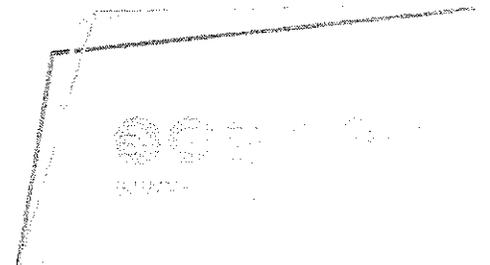
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución N° 43952 del 28 de noviembre de 2019, aclarada por la Resolución N° 2020031047726 del 10 de marzo de 2020, modificada por la Resolución N° 2020031748418 del 16 de marzo de 2020 y por la Resolución N° 2020032448632 del 24 de marzo del 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para declarar el impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios del periodo gravable 2019, inician el quince (15) de enero del año 2020 y vence el ocho (8) de junio de la misma anualidad, sin atender al último dígito del NIT o del documento de identificación tributaria del declarante.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-166. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Que las restricciones descritas anteriormente, conllevan cambios muy significativos en las dinámicas habituales de la población en general, y específicamente en los contribuyentes del Municipio, quienes han cesado o disminuido de forma generalizada sus actividades productivas, experimentando dificultades para el cumplimiento de obligaciones tributarias, atraviesan crisis económicas, entre otras problemáticas que deben ser tenidas en cuenta por la administración municipal.

Que en este escenario, los gobiernos locales han desempeñado un papel muy importante, a través de la implementación de medidas que generan alivios a los ciudadanos en sus necesidades básicas, y con la toma de decisiones que evitan la generación de perjuicios adicionales a los ya existentes, como ocurre con la ampliación de los términos para el cumplimiento de las obligaciones de declaración y pago de los tributos administrados por el Municipio de Medellín.

Que con posterioridad a la flexibilización de obligaciones tributarias efectuadas por el Municipio en el mes de marzo, a través de las Resoluciones N° 2020031748418 y 2020032448632, el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos N° 531 del 8 de abril de 2020, 593 del veinticuatro (24) de abril de 2020, 636 del seis (6) de mayo de 2020 y 689 del veintidós (2) de mayo de 2020, prorrogando el aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo del presente año.

Que con motivo de la prórroga sucesiva del aislamiento preventivo obligatorio, en virtud del cual muchos sectores económicos continúan inactivos, las empresas cerradas en su gran mayoría, los ciudadanos confinados en sus viviendas y la administración municipal con una atención al público muy limitada, se hace necesario seguir implementando medidas relacionadas con los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales durante el año 2020, con la finalidad de evitar perjuicios a los contribuyentes, que empeoren la situación actual que están padeciendo.

Que el municipio de Medellín, para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, ha tenido que enfrentarse a las nuevas circunstancias que imprimió la normatividad que reguló el tema de la emergencia sanitaria, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, las restricciones locales de movilidad y el aislamiento preventivo obligatorio, lo que ha implicado cambios no solo para los contribuyentes, sino institucional en la parte humana y técnica, pasando de una atención mixta; presencial y virtual, a una atención netamente virtual, lo que demandó, una adecuación rápida de todos los sistemas de información por el incremento exponencial de todos los servicios virtuales y telefónicos, los que ocasionalmente pueden presentar intermitencias, que dificultan el cumplimiento de las obligaciones formales a los obligados.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN No. 2020052850414
28 de mayo de 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2020"

El Subsecretario de ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal, en uso de sus facultades, en especial las conferidas por el Acuerdo 066 de 2017 y el artículo 109 del Decreto 883 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 066 de 2017, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda está facultada para determinar cada año, a través de Resolución, los plazos, condiciones y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los tributos municipales con características de liquidación y pago periódicas.

Que en ejercicio de las facultades mencionadas previamente, se expidió el calendario tributario del Municipio de Medellín para el año 2020, a través de la Resolución N° 43952 del 28 de noviembre de 2019, aclarada por la Resolución N° 2020031047726 del 10 de marzo de 2020 y modificada parcialmente por la Resolución N° 2020031748418 del 16 de marzo de 2020 y por la Resolución N° 2020032448632 del 24 de marzo del presente año.

Que las modificaciones efectuadas al calendario tributario, responden a la necesidad de flexibilizar el cumplimiento de obligaciones relacionadas con los impuestos que administra el Municipio de Medellín, en virtud de la aparición y propagación del COVID-19 en el país, por lo cual se tomaron medidas en relación con el impuesto de Industria y Comercio, Predial, Alumbrado Público, Retención, Autorretención, Contribución Especial, Estampillas, Degüello, entre otros.

Que lo anterior, por cuanto el Gobierno Nacional en concurso con las Gobernaciones y Alcaldías locales, han debido implementar una serie de estrictas medidas tendientes a disminuir los escenarios propicios para el contagio con el virus, entre las cuales sobresale la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, que inició a las cero horas (00:00) del 25 de marzo del presente año y se ha prorrogado hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020, por medio de los Decretos N° 457, 531, 593, 636 y 689 de 2020 del Ministerio del Interior.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

correspondientes a los bimestres del año 2020, vencen en las fechas que se indican a continuación, excepto las referidas al bimestre seis (Noviembre-Diciembre) que se vence en el año 2021.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT o del documento de identificación, sin tener en cuenta el dígito de verificación del agente retenedor o responsable, así:

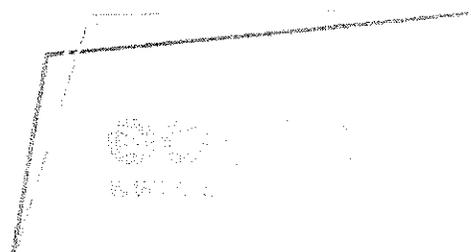
<i>Si el último dígito es:</i>	<i>Bimestre 01 Enero - Febrero 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 02 Marzo - Abril 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 03 Mayo - Junio 2020 hasta el día:</i>
0 o 9	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	13 de julio de 2020
8 o 7	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	14 de julio de 2020
6 o 5	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	15 de julio de 2020
4 o 3	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	16 de julio de 2020
2 o 1	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	17 de julio de 2020
<i>Si el último dígito es:</i>	<i>Bimestre 04 Julio - Agosto 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 05 Septiembre - Octubre 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 06 Noviembre - Diciembre 2020 hasta el día:</i>
0 o 9	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	25 de enero de 2021
8 o 7	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	
6 o 5	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	
4 o 3	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	
2 o 1	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	

PARÁGRAFO. Las declaraciones de retención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de Retenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas

ARTICULO 4. Modificar el artículo 4 de la Resolución N° 43952 del 28 de noviembre de 2019, aclarada por la Resolución N° 2020031047726 del 10 de marzo de 2020, modificada por la Resolución N° 2020031748418 del 16 de marzo de 2020 y por la Resolución N° 2020032448632 del 24 de marzo del 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 4. PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALES DE AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de Autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio - Autorretención -, correspondientes a los bimestres del año 2020, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación.

Para la Autorretención correspondiente al bimestre 06 (Noviembre-Diciembre) será obligatorio para el agente autorretenedor practicar dicho mecanismo hasta el día 15 de diciembre de 2020 y presentar la respectiva declaración en la fecha indicada. Se aclara que las operaciones posteriores al 15 de diciembre no están sujetas a autoretenición y deberán ser declaradas en el denuncia privado anual de ICA.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT o del documento de identificación, sin tener en cuenta el dígito de verificación del agente autorretenedor o responsable, así:

<i>Si el último dígito es:</i>	<i>Bimestre 01 Enero - Febrero 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 02 Marzo - Abril 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 03 Mayo - Junio 2020 hasta el día:</i>
0 o 9	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	13 de julio de 2020
8 o 7	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	14 de julio de 2020
6 o 5	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	15 de julio de 2020
4 o 3	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	16 de julio de 2020
2 o 1	8 de junio de 2020	8 de junio de 2020	17 de julio de 2020
<i>Si el último dígito es:</i>	<i>Bimestre 04 Julio - Agosto 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 05 Septiembre - Octubre 2020 hasta el día:</i>	<i>Bimestre 06 Noviembre - Diciembre 2020 hasta el día:</i>



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

0 o 9	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	22 de diciembre de 2020
8 o 7	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	
6 o 5	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	
4 o 3	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	
2 o 1	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	

PARÁGRAFO. Las declaraciones de autorretención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

No será obligatorio presentar la declaración de autorretenciones en la fuente por ICA en el bimestre en el cual no se debieron auto practicar.

Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas.

ARTICULO 5. Modificar el artículo 7 de la Resolución N° 43952 del 28 de noviembre de 2019, aclarada por la Resolución N° 2020031047726 del 10 de marzo de 2020, modificada por la Resolución N° 2020031748418 del 16 de marzo de 2020 y por la Resolución N° 2020032448632 del 24 de marzo del 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 7. FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. El impuesto de Alumbrado Público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad prepago correspondiente a la vigencia 2019, que sea facturado directamente por la Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Medellín, se determinará mediante documento de cobro anual, el cual deberá ser pagado por el obligado a más tardar el día 26 de junio de 2020.

Los sujetos pasivos del impuesto de Alumbrado Público que no son suscriptores de energía eléctrica, deberán pagar su obligación liquidada en forma semestral, hasta el día señalado a continuación:

SEMESTRE I



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

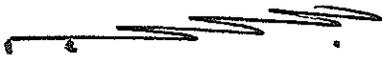
24 de julio de 2020
SEMESTRE II
18 de diciembre de 2020

PARÁGRAFO 1. Los obligados al pago de este tributo que registren en el sistema de información una dirección de cobro por fuera de la jurisdicción de Medellín, quienes no determinaron dirección de cobro para la facturación del IPU y aquellos que presentan devolución en su entrega, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas, solicitando el documento de cobro en la Oficina de Servicios Tributarios ubicada en el Centro Administrativo Municipal.

PARÁGRAFO 2. El envío físico del documento de cobro no será obligatorio ni podrá usarse como argumento por parte del obligado, que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho documento. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los mecanismos para satisfacer el cumplimiento de su obligación.

ARTICULO 6. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Los demás asuntos que no se especifiquen en el presente acto, seguirán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY ALEJANDRO MORALES GÓMEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

Proyectó: Liliana Claros Guerra Profesional Universitario	VoBo Líder: Luz Barbarita Henao Duque Líder de Programa
--	--



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

